Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia emitida por el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311218723000036**.----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la cual quedó identificada bajo el folio número 311218723000036, en la que se requirió lo siguiente:

> ***"BUEN DÍA, ME ENCUENTRO ELABORANDO MI TESIS DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, POR ELLO ACUDO A USTEDES PARA OBTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***
>
> ***PARA EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CONOCER EL ESTATUS DE AFILIACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL ISSTEY.***
>
> ***RELACIÓN DE EMPLEADOS O NÚMERO DE EMPLEADOS (SINDICALIZADOS (BASE) O DE CONFIANZA QUE RECIBEN LAS PRESTACIONES.***
>
> ***SINDICATOS PERTENECIENTES A SU AYUNTAMIENTO, QUE SE ENCUENTRAN RECIBIENDO SEGURIDAD SOCIAL.***
>
> ***ENLISTAR CUÁL(ES) SON LOS BENEFICIOS O PRESTACIONES DE LEY OTORGADAS" (SIC).***

SEGUNDO. En fecha veintiséis de abril del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta a su solicitud, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

> ***"ESTIMADO SOLICITANTE SE LE INFORMA QUE RESPECTO A SU SOLICITUD DE ACCESO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE EN EL OFICIO SE SEÑALAN ADJUNTO EN LA PLATAFORMA. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"***

TERCERO. En fecha veintiocho de abril del presente año, el particular, mediante correo

electrónico remitido a este Órgano Garante, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311218723000036, manifestando sustancialmente lo siguiente:

> ***"BUEN DÍA QUISIERA POR ESTE MEDIO INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, DEBIDO A QUE PESE A QUE ADJUNTE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRUEBAS DE QUE EXISTE RELACIÓN CON EL ISSTEY, ÉSTE NO ME HA DADO UNA RESPUESTA FAVORABLE A MI SOLICITUD LA CUAL RESULTÓ SER INEXISTENTE" (SIC)***

CUARTO. Por auto emitido el día dos de mayo de dos mil veintitrés, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha cuatro del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentados, por un lado, a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha dieciocho de mayo del año en curso, y archivos adjuntos correspondientes; y por otro, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/000/202_ de fecha dieciocho de mayo del presente año, y constancias adjuntas correspondientes; asimismo, del estudio efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su pretensión versó en revocar el acto reclamado por el particular, toda vez que, con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, señaló que dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que hizo del conocimiento del recurrente mediante correo electrónico de fecha dieciocho de mayo del año que acontece; finalmente,

atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiocho de junio del año en curso, se notificó mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218723000036, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la pretensión del particular versa en obtener aquel documento por el cual pueda conocer lo siguiente:

> ***"Para el caso del Ayuntamiento de Progreso, conocer el estatus de afiliación entre la institución y el ISSTEY.***
> ***Relación de empleados o número de empleados (sindicalizados (base) o de Confianza que reciben las prestaciones.***

Sindicatos pertenecientes a su Ayuntamiento, que se encuentran recibiendo seguridad social.
Enlistar cuál(es) son los beneficios o prestaciones de ley otorgadas." *(Sic)*

Al respecto, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en la cual, en la cual, hizo el conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida; siendo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintiocho de abril del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
..."

Admitido el medio de impugnación, en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida, mediante el oficio número UTP/000/202_ de fecha dieciocho del mes y año referidos, rindió alegatos.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...
"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE

ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- <u>CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS</u> PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, dispone:

"ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

...

ARTICULO 4. EL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EN SU CASO ACUERDE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. ESAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN PODRÁ CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO PERO SIEMPRE CON APROBACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTICULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

...

ARTÍCULO 61. <u>LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL</u> ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

...

ARTÍCULO 62. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARA CON LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:

...

IV. COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

...

ARTÍCULO 67. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, LAS SIGUIENTES:

...

V. APLICAR LAS POLITICAS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

...

VII. ESTABLECER LAS NORMAS Y POLÍTICAS, ASÍ COMO PLANEAR, PROGRAMAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN POR OBJETO EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, REMOCIÓN, RENUNCIAS, LICENCIAS, JUBILACIONES, PENSIONES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DEL PERSONAL;

...

X. CLASIFICAR Y APLICAR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REMUNERACIONES, RETENCIONES, DESCUENTOS Y BENEFICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS Y DEMÁS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES;

...

XIII. INTERVENIR EN LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL DE BASE, EVENTUAL, POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO;

...

XXII. LLEVAR EL CONTROL DEL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EMITIR CONSTANCIAS DE EMPLEO Y HOJAS DE SERVICIO QUE SOLICITEN LOS MISMOS O LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al **Ayuntamiento**, en la especie, el **Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán**, las ejercerá originariamente el **Cabildo**.
- Que el **Ayuntamiento de progreso, Yucatán,** tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las **Unidades Administrativas** necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.**
- Que compete a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a través de la **Coordinación de Recursos Humanos, Organización y Capacitación**, las atribuciones y funciones relativas a: aplicar las políticas de estímulos y recompensas para los servidores públicos de la administración pública; clasificar y aplicar, con la autorización del presidente Municipal, las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores; establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción,

renuncias, licencias, jubilaciones, pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal; intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del ayuntamiento; llevar el control del archivo de expedientes de los servidores públicos del ayuntamiento, así como emitir constancias de empleo y hojas de servicio que soliciten los mismos o las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones; entre otras.

En mérito de lo anterior, en atención al requerimiento de información descrito en la solicitud de acceso que nos ocupa, es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a través de la **Coordinación de Recursos Humanos, Organización y Capacitación**, toda vez que corresponde a ésta última, aplicar las políticas de estímulos y recompensas para los servidores públicos de la administración pública; clasificar y aplicar, con la autorización del presidente Municipal, las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores; establecer las normas y políticas; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información requerida.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de los Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que mediante determinación de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**; con la intención de *modificar los efectos del acto reclamado* por el hoy recurrente, esto es, la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218723000036; realizó nuevas gestiones por lo que, en fecha dieciocho de mayo del año en curso, a través de la dirección de correo electrónico señalada por el solicitante, puso a su disposición la respuesta otorgada por el área competente, así como la información que a su juicio corresponde con la requerida.

En ese sentido, se desprende que a través del oficio número DA/RH/198/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la **Subdirectora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, se pronunció respecto a cada uno de los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso con folio 311218723000036, en los términos siguientes:

"...

- ***Para el caso del Ayuntamiento de Progreso, conocer el estatus de afiliación entre la institución y el ISSTEY***
  - ***Actualmente 41 empleados del Ayuntamiento cuentan con afiliación al ISSTEY***
- ***Relación de empleados o número de empleados Sindicalizados (base) o de Confianza que reciben las prestaciones***
  - ***Sindicalizados:27***
  - ***Confianza: 14***
- ***Sindicatos pertenecientes a su Ayuntamiento, que se encuentran recibiendo seguridad social.***
- ***Enlistar cuál(es) son los beneficios o prestaciones de ley otorgadas***
  - ***Sindicatos***
    - ***Sindicato de Trabajadores en General al Servicio del Ayuntamiento de la ciudad y puerto de Progreso de Castro, Yucat6n "Rafael Cházaro Pérez"***
    - ***Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Progreso "Felipe Carrillo Puerto"***
    - ***Sindicato de Empleados y Obreros del H. Ayuntamiento de Progreso***
    - ***Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Progreso***
  - ***Beneficios***
    - ***Préstamos***
    - ***Pensión***

..."

No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que el hoy recurrente, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se pronunció respecto a las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, así como de la información que le fuera proporcionada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, señalando sustancialmente, lo que sigue: "*...debo manifestar que rindió alegatos informándoles que ésta aún se encuentra incompleta y no cumple con determinación ni con pruebas documentales...*"; ante lo cual, resulta necesario señalar que la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se ajusta a lo previsto en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Titular de la Unidad de Progreso, Yucatán, justificó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información peticionada, a saber, la **Subdirección de Recursos Humanos**, la cual mediante el oficio número DA/RH/198/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se pronunció respecto a todos y cada uno de los contenidos de información

descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En mérito de lo anteriormente establecido, toda vez que en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo **entrega de la información solicitada** por el ciudadano, contenida en el oficio número DA/RH/198/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, y que fuera notificada en fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionare.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218723000036, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su**

escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.